

REGLAMENTANDO LA ORDENANZA N.º 4.397/26

29 JUL 2026

VISTO:

La Ordenanza N.º 4.397/26, mediante la cual se modifica el artículo 1º de la Ordenanza N.º 3.047/13, sustituyendo la Unidad de Cuenta Municipal (U.C.M.) por la Unidad Fija (UF) como unidad de sanción del Código Municipal de Faltas; y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ordenanza establece que el valor de la Unidad Fija será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del menor precio de venta al público de un (1) litro de nafta especial, receptando el criterio previsto por la Ley Nacional de Tránsito N.º 24.449 y sus modificatorias, así como el régimen aplicado por la Provincia de Entre Ríos.

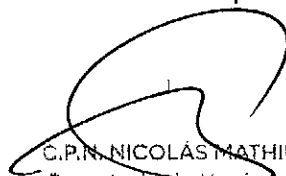
Que el Decreto Provincial N.º 863/24 adopta como parámetro el menor precio de venta al público de un (1) litro de nafta especial, asegurando la actualización automática del valor de las multas sin necesidad de modificar periódicamente la normativa sancionatoria, constituyendo un antecedente normativo de referencia para la reglamentación municipal.

Que la Secretaría de Energía de la Nación publica periódicamente los precios de venta al público de los combustibles líquidos en todo el territorio nacional, constituyendo dicha información una fuente oficial, pública, objetiva y verificable, apta para determinar el menor precio de venta al público del litro de nafta especial previsto por la Ordenanza N.º 4.397/26.

Que la utilización de dicho parámetro oficial garantiza transparencia, uniformidad, igualdad ante la ley y seguridad jurídica en la aplicación del régimen de faltas, evitando interpretaciones discrecionales respecto de la determinación del valor de la Unidad Fija.

Que resulta necesario reglamentar el procedimiento para la determinación, actualización y publicidad del valor monetario de la Unidad Fija, a efectos de otorgar certeza jurídica, uniformidad en la aplicación de las sanciones y facilitar la labor del Juzgado Municipal de Faltas y de las áreas de control.

Que corresponde establecer la Secretaría encargada de determinar mensualmente el valor de la Unidad Fija y fijar el procedimiento administrativo para su publicación y aplicación.


C.P.N. NICOLÁS MATHIEU
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Victoria

Que la presente reglamentación no modifica el parámetro de determinación de la Unidad Fija establecido por la Ordenanza N.º 4.397/26, limitándose exclusivamente a instrumentar el procedimiento administrativo para su determinación, publicidad y aplicación, en ejercicio de la potestad reglamentaria que compete al Departamento Ejecutivo Municipal.

Que en uso de las facultades conferidas a la Presidente Municipal por la Ley Provincial N.º 10.027 y su modificatoria Ley Provincial N.º 10.082, corresponde dictar el presente acto administrativo.

Por ello;

LA PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VICTORIA, ENTRE RÍOS

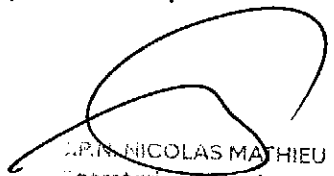
DECRETA:

ARTÍCULO 1º: REGLAMENTAR la Ordenanza N.º 4.397/26 estableciendo que el valor monetario de la Unidad Fija (UF) será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del menor precio de venta al público de un (1) litro de nafta especial, conforme al valor informado y publicado por la Secretaría de Energía de la Nación a través del sistema oficial de consulta de precios de combustibles en el siguiente link: <http://res1104.se.gob.ar/consultaprecios.eess.php?vienede=/consultaprecios.eess.php>

ARTÍCULO 2º: FACULTAR a la Secretaría de Hacienda para efectuar, durante los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, la consulta del menor precio de venta al público de un (1) litro de nafta especial correspondiente a la estación de servicio YPF de la ciudad de Victoria, utilizando para ello el sistema oficial de consulta de precios de combustibles publicado por la Secretaría de Energía de la Nación o el organismo que en el futuro la reemplace. Asimismo, se faculta a la Secretaría para realizar la consulta en Estaciones de Servicio de YPF de la ciudad, ante una eventual imposibilidad de acceso a la página de consulta o desactualización de esta.

ARTÍCULO 3º: La Secretaría de Hacienda, a través del área que corresponda, informará al Departamento Ejecutivo mensualmente el valor monetario de la Unidad Fija (UF) debiendo este mediante resolución fundada, dictar el acto administrativo dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, ordenándose su publicación en los medios oficiales de comunicación de la Municipalidad de Victoria.

ARTÍCULO 4º: La Resolución prevista en el artículo precedente será refrendada por la Secretaría de Hacienda y comunicada al Juzgado Municipal de Faltas, a la Sección Seguridad Vial, a la Dirección de Rentas y a toda otra dependencia que resulte



D.P.N. NICOLAS MATHIEU
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Victoria

competente para la aplicación del Código Municipal de Faltas, debiendo además publicarse en el sitio web institucional y en los demás medios oficiales de difusión.

ARTÍCULO 5º: El valor de la Unidad Fija determinado conforme al artículo precedente será aplicable a todas las infracciones constatadas a partir del primer día hábil siguiente al de la publicación de la resolución respectiva.

ARTÍCULO 6º: Las multas previstas en el Código de Faltas Municipal, continuarán expresándose exclusivamente en Unidades Fijas (UF), correspondiendo al Juzgado Municipal de Faltas convertir su equivalente en pesos al momento del dictado de la resolución sancionatoria, conforme al valor vigente de la Unidad Fija.

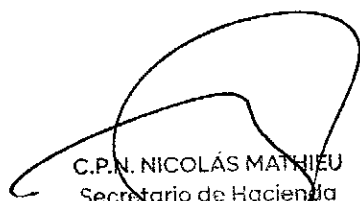
ARTÍCULO 7º: Cuando el Código de Faltas Municipal, establezca reducciones porcentuales por pago voluntario o cualquier otro beneficio legal debidamente fundado por el Juez interviniente, las mismas se aplicarán sobre el monto en pesos resultante de convertir las Unidades Fijas al valor vigente al momento del pago.

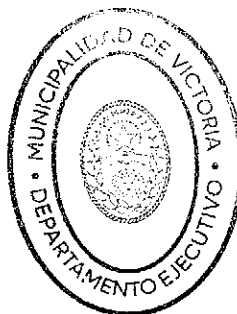
ARTÍCULO 8º: La determinación mensual del valor de la Unidad Fija tendrá carácter meramente declarativo respecto del parámetro establecido por la Ordenanza N.º 4.397/26, no implicando la creación, modificación ni alteración del régimen sancionatorio vigente, sino únicamente la cuantificación en moneda de curso legal del valor fijado por dicha Ordenanza.

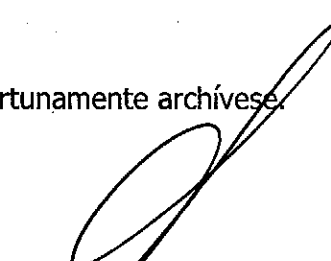
ARTÍCULO 9º: El presente Decreto será refrendado por los titulares de la Secretaría de Hacienda y de Gobierno.

ARTÍCULO 10º: Pase a las Secretarías y Direcciones, que asisten al Departamento Ejecutivo, Juzgado de Faltas y Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 11º: Comuníquese, publíquese, regístrese y oportunamente archívese.


C.P.N. NICOLÁS MATHIEU
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Victoria




ISA CASTAGNINO XAVIER
Presidente Municipal
Municipalidad de Victoria